

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022** Fecha: 06/04/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2004 00433	Ejecutivo Singular	BERSABIA CUENCA	WILLIAM BAUTISTA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 445	05/04/2022	60	2
41001 4003005 2005 00683	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OLGA DE RODRIGUEZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO JULIO CESAR CASTRO VARGAS, COMO ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE	05/04/2022	114	1
41001 4003005 2017 00016	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MARIA ANDRADE	Auto pone en conocimiento Lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.	05/04/2022	219	1
41001 4003005 2017 00240	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CARMEN EDITH PAZ CIFUENTES	Auto resuelve Solicitud El despacho realiza la aclaracion a las inquietudes formuladas por la rectora del colegio Niño Jesús de Praga. OFICIO N° 0496	05/04/2022	66	1
41001 4003005 2017 00265	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	DAMARIS BARON MONTIEL	Auto reconoce personería A LA ABOGADA VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON	05/04/2022	135	1
41001 4003005 2017 00346	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRRY ZANBRANO TORRES	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA A LA ABOGADA LAURA CECILIA BERMEO SERRATO	05/04/2022	106	1
41001 4003005 2017 00361	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes	05/04/2022		
41001 4003005 2017 00633	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	FABIO MANRIQUE ORTIZ	Auto reconoce personería A LA ABOGADA VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON	05/04/2022	120	1
41001 4003005 2017 00759	Ejecutivo Singular	COVINOC	CONSUELO MOSQUERA RAMIREZ	Auto 440 CGP	05/04/2022		
41001 4003005 2017 00794	Ejecutivo Singular	VICTOR ISAAC CAMACHO SANCHEZ	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes El despacho NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva. OFICIO N° 0521	05/04/2022	80	1
41001 4003005 2018 00510	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ROSA MARIA ANDRADE VARON	Auto reconoce personería A LA ABOGADA VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON	05/04/2022	119	1
41001 4003005 2018 00827	Ejecutivo Singular	YANETH CRUZ GUZMAN	CARLOS HERNAN MENDEZ OSPINA	Auto reconoce personería A LA ESTUDIANTE ANGIE SUSANA ANDRADE YUSUNGUAIRA	05/04/2022	194	
41001 4003005 2019 00074	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EZEQUIEL QUESADA ROMERO	Auto reconoce personería AL ABOGADO JULIO CESAR CASTRO VARGAS	05/04/2022	76	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00080	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ	Auto reconoce personería al abogado Julio Cesar Castro Vargas como apoderado judicial de la parte demandante.	05/04/2022		1
41001 4003005 2019 00114	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NANCY CUELLAR MELENDEZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO JULIOCESAR CASTRO VARGAS	05/04/2022	98	1
41001 4003005 2019 00697	Ejecutivo Singular	DORA RODRIGUEZ ZUÑIGA	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA Y OTROS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	05/04/2022		
41001 4003005 2019 00711	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0520	05/04/2022	16	2
41001 4003005 2021 00048	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHARRY OLARTE S.A.S. Y OTRO	Auto de Trámite Deja sin valor y efecto los autos del 4 de febrero de 2022.	05/04/2022		1
41001 4023005 2015 00302	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada actualizada del crédito presentada por el demandante, de oficio se modifica.	05/04/2022		1
41001 4189008 2021 00669	Ejecutivo	LILIANA ANDRADE	OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO	Auto 440 CGP	05/04/2022		
41001 4189008 2021 00670	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	RAUL MOSQUERA QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/04/2022		
41001 4189008 2021 -00692-	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO OSORIO PASCUAS	Auto ordena emplazamiento	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00003	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	AMPARO LUCIA GUTIERREZ MORALES	Auto pone en conocimiento Lo informado por Asesores y Servicios Legales de Colombia.	05/04/2022	11	2
41001 4189008 2022 00010	Tutelas	ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA (IPS SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS)	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	05/04/2022	82	1
41001 4189008 2022 00037	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LAURA LUCUMI ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0472	05/04/2022	6	2
41001 4189008 2022 00038	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	OSCAR JAVIER CASTAÑO HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	05/04/2022		1
41001 4189008 2022 00053	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		1
41001 4189008 2022 00053	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0523, 0524	05/04/2022	2	2
41001 4189008 2022 00062	Verbal	CENTRO SOCIAL DE NEIVA S. A.	MI SMART COMPANY S.A.S.	Auto de Trámite Abstiene por el momento de decretar las medidas cautelares hasta tanto el tomador suscriba la poliza allegada.	05/04/2022		1
41001 4189008 2022 00101	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BAHAMON LUNA	FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022	49-52	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00101	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BAHAMON LUNA	FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0528	05/04/2022	3	2
41001 4189008 2022 00121	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO JACOB	PABLO ENRIQUE MACIAS VARGAS	Auto rechaza demanda y ordena archivo de las diligencias.	05/04/2022		1
41001 4189008 2022 00122	Ejecutivo Singular	LUIS EVELIO CARRILLO GONZALEZ	MARIA ERICA CUENCA QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		1
41001 4189008 2022 00122	Ejecutivo Singular	LUIS EVELIO CARRILLO GONZALEZ	MARIA ERICA CUENCA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0527	05/04/2022	5	2
41001 4189008 2022 00149	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00149	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00151	Ejecutivo	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JULIO CESAR PERDOMO CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00151	Ejecutivo	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JULIO CESAR PERDOMO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00152	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YORMENSI AUDOR PLAZAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00152	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YORMENSI AUDOR PLAZAS	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00153	Ejecutivo Singular	DORIS TORO ORTIZ	CINDY VANESSA CASTRO CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00153	Ejecutivo Singular	DORIS TORO ORTIZ	CINDY VANESSA CASTRO CAMPO	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00176	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON REYES MEDINA	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00177	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	SANDRA MILENA LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00177	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	SANDRA MILENA LEON	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00178	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00178	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00179	Ejecutivo	ROSA TULIA CHARRY RICO	ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00179	Ejecutivo	ROSA TULIA CHARRY RICO	ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00195	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00195	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00198	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	DIogenes MORALES TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00198	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	DIogenes MORALES TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00199	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FELIPE PUENTES PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00199	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FELIPE PUENTES PACHECO	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00200	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00200	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00201	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JEISON RENAN TIQUE Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00201	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JEISON RENAN TIQUE Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 4189008 2022 00203	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ Y OTRA	Auto inadmite demanda	05/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2005-00683-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la **C.C. 7.689.442 y T.P. 134.770** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2017-00016-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a través del profesional universitario DIANA MARCELA GASCA VILLARREAL, el día 03/03/2022, dando contestación al oficio N° 0213 de fecha 24 de febrero de 2022, visto a folio 217 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 03/03/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

RE: Remito Oficio No.0213 de febrero 24 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Jue 3/03/2022 10:13 AM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

C.S. 16
2017/18.02-22
ext. 18.02-22

Proceso No: 2017-00016-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesorería
Teléfono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 2:48 p. m.

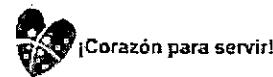
Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Asunto: RV: Remito Oficio No.0213 de febrero 24 de 2022

REMITO CORREO PARA SU CONOCIMIENTO

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2017-00240-00

Atendiendo el memorial que suscribe la rectora del Colegio Niño Jesús de Praga, señora EVELYN GEHU, el Despacho le hace la siguiente precisión: el Código Sustantivo del Trabajo en los artículos 127 – 128, 154, 155 y 156 regula en parte el tema de los embargos del salario, estableciendo en principio, como regla general que el **salario mínimo legal o convencional es inembargable, que el excedente del mismo solo es embargable en una quinta (1/5) parte** y que solo excepcionalmente puede ser embargado hasta el 50% en el caso de deudas con cooperativas y por pensiones alimenticias, eventos estos últimos que en el presente caso, no acontecen.

Así las cosas y luego de haber efectuado la aclaración realizada a las inquietudes planteadas por la rectora del Colegio, esta deberá tomará sus respectivas decisiones, teniendo en cuenta el valor que devenga la señora Carmen Edith Paz Cifuentes lo dispuesto por la normatividad vigente e informarlo a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2017-00265-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la entidad demandante, **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION**, a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, identificada con la **C.C. 1.075.250.177 y T.P. 241.080** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

Fecha

RADICACIÓN: 2017-00346-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** a la abogada **LAURA CECILIA BERMEO SERRATO**, identificada con **C.C. 1.075.241.167 y T.P. 234.529** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la señora **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ**, representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 5 ABR 2022

Rad: 2017-000361-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 26 — del mes de MAYO — de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-185346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 20B # 51-20 casa 3 del Conjunto Residencial El Portal del Salitre de la ciudad de Neiva, siendo propietario el aquí demandado **OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$120.256.000).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-



120

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2017-00633-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la entidad demandante, **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION**, a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, identificada con la **C.C. 1.075.250.177 y T.P. 241.080** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACION: 2017-00759-00

Mediante auto del quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COVINOC S.A contra CONSUELO MOSQUERA RAMÍREZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagares; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Comercio, prestan mérito ejecutivo

Notificada mediante curador ad litem la demandada CONSUELO MOSQUERA RAMÍREZ, como se indica en la constancia de secretaría de fecha 11 de Marzo de 2022 del cuaderno No. 1 contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 2.028.776** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2017-00794-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a través del oficio № 581 de fecha 04 de marzo de 2022, bajo el radicado 2008-00424-00, en cuanto a la demandada **ALICIA MURCIA TOLE** con **C.C. 36.179.948**, toda vez que dentro del proceso de la referencia, ya se tomó nota a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila para el proceso con radicado 2010-00205-00, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018 (folio 36 C#1).

Líbrese la correspondiente comunicación,

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha

05 ABR 2022

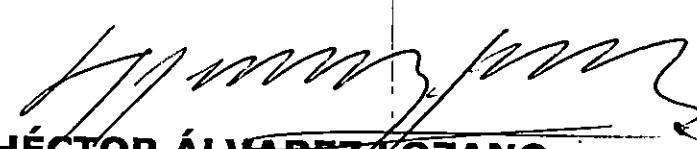
RADICACIÓN: 2018-00510-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la entidad demandante, **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION**, a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, identificada con la **C.C. 1.075.250.177 y T.P. 241.080** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

15 ABR 2022

Fecha

RADICACIÓN: 2018-00827-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TÉNGASE a la estudiante **ANGIE SUSANA ANDRADE YUSUNGUAIRA** identificada con **C.C. 1.075.309.404**, como apoderada sustituta de la estudiante **LAURA CAMILA MUÑOZ YAÑEZ**, representante judicial de la demandante **YANETH CRUZ GUZMAN**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha

05 ABR 2022

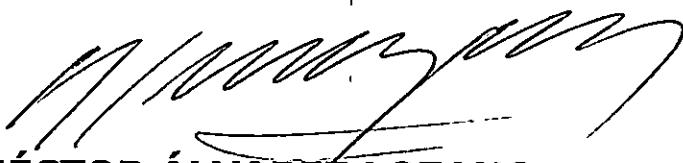
RADICACIÓN: 2019-00074-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

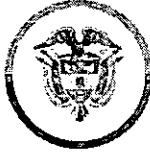
RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la **C.C. 7.689.442 y T.P. 134.770** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 5 ABR 2022

PROCESO : EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
CAUSANTE : ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ
RADICACION : 41001400300520190008000

Vistos el poder allegado, que antecede; el Juzgado RECONOCE personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con C. C. No. 7.689.442 de Neiva y con T. P. No. 134.770 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A., en la forma, términos y facultades conferidos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

HECTOR ALVAREZ LOZANO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2019-00114-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- una vez aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la **C.C. 7.689.442 y T.P. 134.770** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

2019-00697-00

Se ha recibido oficios del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva en los que informan el remanente decretado en los procesos 2021-00024-00 y 2021-00185-00 respectivamente.

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de las medidas decretadas como quiera que respecto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva previamente ya se había atendido dicha solicitud en la cual se dispuso tomar nota a favor del proceso bajo radicación 2021-00024-00 y se comunicó mediante oficio 0404 del 6 de abril de 2021.

En ese orden de ideas es claro que al haberse tomado nota frente al demandado Jorge Lorenzo Escandón Ospina no es procedente atender de manera favorable la solicitud de remanente dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, _____ - 5 ABR 2022

RAD. 2021-00048-00

Advierte fundadamente éste despacho judicial que dentro del pretenso proceso EJECUTIVO de menor cuantía adelantado mediante apoderada judicial por BANCOLOMBIA S. A. contra CHARRY OLARTE S. A. S. y VICTOR CHARRY OLARTE, en los autos del 4 de febrero del dos mil veintidós (2022), se incurrió inadvertidamente en un yerro, habida cuenta que se dispuso aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado LINO ROJAS VARGAS otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.; y reconocer personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., pero al revisar cuidadosamente el expediente se logró constatar que mediante providencia del pasado 19 de agosto de 2021 el juzgado se abstuvo de aceptar la subrogación del crédito que le realizó el demandante BANCOLOMBIA S. A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por cuanto la demanda fue retirada cumpliendo lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P.

Frente a una situación como la que se plantea se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia respecto de los autos ilegales, habida cuenta que los alcances de los autos en comento no tienen fuerza de obligar al Juzgado a permanecer en el yerro en que inadvertidamente se pudo incurrir.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de justicia "Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo error".

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: "Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son ley de proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescriba".

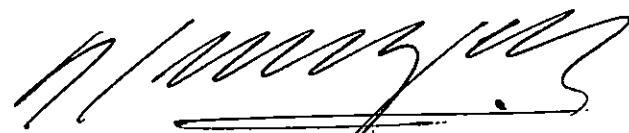
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto los autos fechados el día 4 de febrero del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

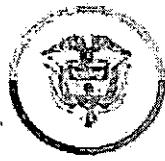
SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia regrese nuevamente el expediente al archivo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 5 ABR 2022

RAD.2015-00302

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por LA COOPERATIVA UTRAHUILCA contra SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO, con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación actualizada del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación actualizada esta arrojó un total a pagar por parte de la demandada SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.341.372,98) Mcte. (Se

adjunta la respectiva liquidación actualizada del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que el demandante elaboró la liquidación sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio procede en consecuencia a modificarla, concretándose la misma en la suma real de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.341.372,98)** Mcte., a cargo de la demandada SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO. **Por lo expuesto, el Juzgado,**

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante a folios 150 a 152 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación actualizada del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.341.372,98)** Mcte., a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00302
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-26	2021-07-26	1	25,77	4.929.333,48	4.929.333,48	3.097,47	4.932.430,95	0,00	3.628.379,45	8.557.712,93	0,00	0,00	0,00
2021-07-27	2021-07-31	5	25,77	0,00	4.929.333,48	15.487,34	4.944.820,82	0,00	3.643.866,78	8.573.200,26	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.929.333,48	96.321,16	5.025.654,64	0,00	3.740.187,94	8.669.521,42	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.929.333,48	92.972,37	5.022.305,85	0,00	3.833.160,31	8.762.493,79	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.929.333,48	95.521,57	5.024.855,05	0,00	3.928.681,88	8.858.015,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.929.333,48	93.358,95	5.022.692,43	0,00	4.022.040,82	8.951.374,30	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.929.333,48	97.418,11	5.026.751,59	0,00	4.119.458,94	9.048.792,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.929.333,48	98.412,87	5.027.746,35	0,00	4.217.871,80	9.147.205,28	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.929.333,48	91.749,99	5.021.083,47	0,00	4.309.621,79	9.238.955,27	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.929.333,48	102.417,71	5.031.751,19	0,00	4.412.039,50	9.341.372,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00302
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.929.333,48
SALDO INTERESES	\$4.412.039,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.625.281,98
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.625.281,98
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.341.372,98
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACION: 2021-00669-00

Mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor LILIANA ANDRADE contra OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 671 del C de Comercio, presta merito ejecutivo

Notificado mediante conducta concluyente el demandado OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P, y como se indica en la constancia de secretaría de fecha 25 de febrero de 2022 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 802.900** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 ABR 2022

Rad: 2021-00670-00

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 41 y 42 del C # 1, suscrito por la demandada SANDRA PATRICIA RUBIANO GRANDA, el Juzgado teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G. del P.

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora SANDRA PATRICIA RUBIANO GRANDA, **con C.C. No. 1.075.214.252**, del mandamiento de pago fechado el 14 de enero de 2022 (fl. 27-28 C-1).

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos para pagar y/o excepcionar presentada por la demandada.

TERCERO: Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares contra el demandado Raul Mosquera Quintero estese a lo resuelto mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2021. (Fl 35 C-1).

CUARTO: Tener para todos los efectos procesales como correo de notificación de la señora SANDRA PATRICIA RUBIANO GRANDA la dirección sandrapatriciagranda3@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 5 ABR 2022

RAD: 2021-00692-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado HUMBERTO OSORIO PASCUAS, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **HUMBERTO OSORIO PASCUAS**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00003-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado el día 02/03/2022, dando contestación al oficio N° 162, visto a folio 10 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 02/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Re: ENVIO OFICIO NO. 0162

Milena Serpa Martelo <milena.serpam@aslecolsa.com>

Mié 2/03/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5-5.

CC: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>; directorgeneral <directorgeneral@aslecolsa.com>; EDILBERTO CARRERO LÓPEZ <directornyp@aslecolsa.com>; directorjuridico <directorjuridico@aslecolsa.com>

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

HUILA

REF: OFICIO 162

2022-00003
Est. 10-02-22

De manera respetuosa nos permitimos informarles que la Señora GUTIERREZ MORALES AMPARO LUCIA identificada con CC 1065006467, no hace parte de nuestro equipo de trabajo desde el dia 30/07/2021.

Agradezco su amable atención.

El mié, 2 mar 2022 a las 12:58, Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva

(<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUEN DIA COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO NO., 0162 PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE

ATENTAMENTE

CECILIA QUINTERO ARTUNDUAGA

ASISTENTE JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____
05 ABR 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – **POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 15 de marzo de 2022 dentro del Incidente de desacato al fallo de tutela promovido por la señora **ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA** en representación de la señora **ROSA ANAIS VALBUENA DE HERNANDEZ** en contra de **E.P.S. MEDIMAS**.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2022-00010-00

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia

Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO: 8710746

NEIVA - HUIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, - 5 ABR 2022

Rad: 2022-00038

Por auto del nueve (9) de marzo del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL** mediante apoderado judicial contra **OSCAR JAVIER CASTAÑO HERNANDEZ y OTRO**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diez (10) de marzo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL** mediante apoderado judicial contra **OSCAR JAVIER CASTAÑO HERNANDEZ y OTRO**, por los motivos anteriormente expuestos.

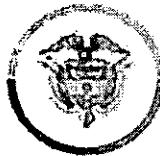
2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, portador de la T.P. 207.886 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00053-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulso y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 30023-2020-121

A.- Por concepto del Pagaré N° 30023-2020-121:

1.- Por la suma de **\$8.284.582,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

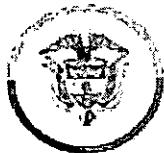
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** con **C.C. 14.473.927 y T.P. 146.956** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Neiva, Huila,

- 5 ABR 2022

RAD. 2022-00062.

Teniendo en cuenta que la póliza judicial allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se encuentra suscrita por el tomador de la misma, éste despacho judicial se ABSTIENE por el momento de decretar las medidas cautelares solicitadas en las presentes diligencias, hasta tanto el tomador proceda a suscribir la póliza allegada.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00101-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BAHAMÓN LUNA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CHRISTIAN CAMILO ROMERO FORERO y FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del el señor **CARLOS ALBERTO BAHAMÓN LUNA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CHRISTIAN CAMILO ROMERO FORERO y FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de abril 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de abril de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de mayo 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de junio 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de julio 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de julio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de agosto 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de agosto de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

6.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de septiembre 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de septiembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

7.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de octubre 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de octubre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

8.- Por la suma de \$750.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de noviembre 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital

indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de noviembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

9.- Por la suma de **\$750.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de diciembre 2019; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total.

10.- Por la suma de **\$750.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de enero 2020; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

11.- Por la suma de **\$750.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de febrero 2020; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

12.- Por la suma de **\$750.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de marzo 2020; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

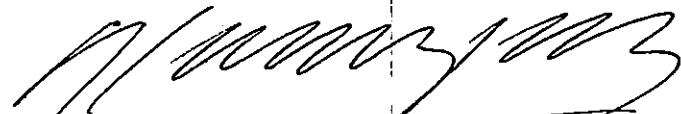
13.- Por la suma de **\$750.000,oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento de vencimiento 05 de abril 2020; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **06 de abril de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL FERNANDO MOYA CUENCA** con **C.C. 1.079.409.876** y **T.P. 315.283** del C. S. de la J. como apoderado judicial principal y a la abogada **MARÍA CECILIA TRUJILLO ORTIZ** con **C.C. 1.010.204.282** y **T.P. 274.413** del C. S. de la J. como apoderada judicial Suplente, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido, en el entendido que no podrán actuar simultáneamente los dos abogados para el mismo demandante (art. 75 inciso 3 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, - 5 ABR 2022.

Rad: 2022-00121

Por auto del veintitrés (23) de marzo del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **RODRIGO OSORIO JACOBO** mediante apoderado judicial contra **JORGE LUIS MACIAS VARGAS y OTROS**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticuatro (24) de marzo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **RODRIGO OSORIO JACOBO** mediante apoderado judicial contra **JORGE LUIS MACIAS VARGAS y OTROS**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **HERBERT VALENCIA LARA**, portadora de la T.P. 296.747 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

0.5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00122-00

Habiendo sido subsanada el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **LUIS EVELIO CARRILLO GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA ERICA CUENCA QUINTERO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **LUIS EVELIO CARRILLO GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA ERICA CUENCA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$13.821.172,00 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NELLY MARLENE POVEDA TOVAR** con **C.C. 51.914.177** y **T.P. 74.929** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso

✓ en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00149-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando en causa propia, en contra del señor **LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando en causa propia en contra del señor **LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 2.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de enero de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **30 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora
CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA con **C.C.26.593.987**,
para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00151-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**, actuando en causa propia, en contra del señor **JULIO CESAR PARDO CASTILLO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**, actuando en causa propia, en contra del señor **JULIO CESAR PARDO CASTILLO** por la siguiente suma de dinero:

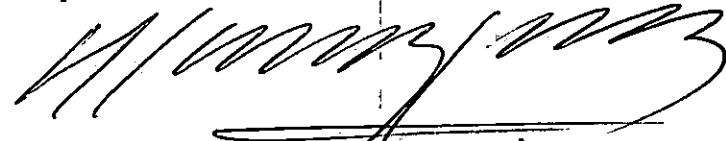
1.- Por la suma de \$1.000.000,00 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio Nro. 001 con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **3 de agosto de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00152-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YORMENSI AUDOR PLAZA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YORMENSI AUDOR PLAZA**, por la siguiente suma de dinero contenida en las facturas de venta, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$35.538,00 correspondiente al valor de la factura de venta N° 37440678 con fecha de vencimiento 24 de NOVIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de \$ 577,00 correspondiente al valor de la factura de venta N° 37789356 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$21.008,00 correspondiente al valor de la factura de venta N° 38094794 con fecha de vencimiento 25 de

enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de \$ 26.403,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38403450 con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de \$103.733,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38705962 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de \$ 88.817,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39010714 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de \$ 69.560,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39371433 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de \$ 123.730,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39686282 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de \$ 60.279,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40020535 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado,

desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 65.271,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40342442 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 59.588,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40669703 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

12.- Por la suma de **\$ 66.216,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40980914 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

13.- Por la suma de **\$ 60.138,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41309354 con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 99.194,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41621301 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 99.473,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41960514 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

17.- Por la suma de **\$ 85.713,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42310196 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 25.129,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42630266 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 25.166,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42956429 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 25.336,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43321576 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 25.531,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43654057 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 26.316,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43967627 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado,

desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 21.409,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44295924 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 27.044,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44635748 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 27.560,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 449692682 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 26.743,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45244646 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 35.816,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45620228 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 23.518,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45943700 con fecha de vencimiento 19 de

enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 19.923 ,oo** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46286223 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 27.578,oo** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46607349 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 27.595,oo** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46929408 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 27.312,oo** correspondiente al valor de la factura de venta N° 47264370 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 27.996,oo** correspondiente al valor de la factura de venta N° 47639390 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 27.974,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47966030 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

32.- Por la suma de **\$ 25.728,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48331312 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 28.723,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48661283 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 28.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49006875 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 28.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49006875 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 21.540,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49337951 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 29.820,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49678033 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 28.580,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50008810 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 30.370,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50364894 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 29.860,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50711004 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **el 21 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 28.240,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51068056 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **el 18 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$30.100,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51404946 con fecha de vencimiento 17 de

mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 22.370,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51765086 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

42.- Por la suma de **\$ 29.820,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52109233 con fecha de vencimiento 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **20 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

43.- Por la suma de **\$ 21.790,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52466817 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 22.190,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52809573 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 22.590,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53161060 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, ésto es, desde el **19 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

46.- Por la suma de **\$ 22.720,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53497973 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53860974 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54197003 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54551342 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54551342 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55262345 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55610487 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

el **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55977088 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56311824 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56695325 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57027489 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57408272 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57753838 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

el **21 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58150348 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58475441 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58849912 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59188704 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **27 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

62.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59557637 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59938478 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

el **21 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60324320 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **22 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 440,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60640956 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$ 8.650,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61010468 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 100.960,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62101049 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00153-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **DORIS TORO ORTIZ**, actuando mediante apoderada judicial, en contra de la señora **CINDY VANESSA CASTRO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **DORIS TORO ORTIZ** actuando mediante apoderada judicial, en contra de la señora **CINDY VANESSA CASTRO CAMPO**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 5.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021 más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **28 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ MONTENEGRO** con **C.C. 55.166.323 y T.P. 259.217** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00177-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA**, actuando en causa propia, en contra de la señora **SANDRA MILENA LEON**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA**, actuando en causa propia, en contra de la señora **SANDRA MILENA LEON**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 820.500,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2021; mas los intereses corrientes causados desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **6 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con

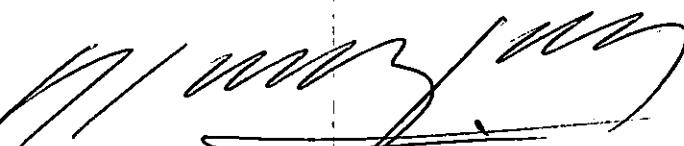
la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2022; más los intereses corrientes desde el 29 de octubre de 2020 hasta 14 de febrero de 2022 por la suma de **\$ 1.089.426,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **quince (15) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación; por la suma de **\$ 205.520,00** por concepto de clausula quinta contenida en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO** con **C.C. 79.726.968** y **T.P. 253.196** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00178-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando en causa propia, en contra del señor **RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando en causa propia en contra del señor **RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 2.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **30 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** con **C.C.26.593.987**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00179-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ROSA TULIA CHARRY RICO**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de la señora **ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **ROSA TULIA CHARRY RICO**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de la señora **ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 2.400.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2019; más los intereses corrientes desde el 1 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **2 de marzo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado
BRUNO CUELLAR MORALES portador de la **T.P. 249.650** del
C. S de la J, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00195-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$51.150,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 135.500,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de octubre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.**

4.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de noviembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

4.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.**

5.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020; con fecha de vencimiento 10 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de enero de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.**

6.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.**

7.- Por la suma de \$ 135.500,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **once (11) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020; con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

13.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

14.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 10 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

18.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

19.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021; con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$ 135.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes

de julio de 2021, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$ 142.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$ 142.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

26.- Por la suma de **\$ 142.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$ 142.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$ 142.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes

de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **onse (11) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022; con fecha de vencimiento 10 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **onse (11) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

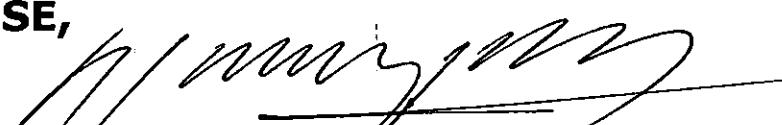
30.- Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y el pago de los intereses de mora hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712 y T.P. 158.455** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00198-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **DIOGENES MORALES CASTRO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, en contra del **DIOENES MORALES CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 14.970,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 142.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 142.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes

de junio de 2021, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11)**

9.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$ 142.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 10 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y el pago de los intereses de mora hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712** y **T.P. 158.455** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

= 5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00199-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO FELIPE PUENTES PACHECHO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO FELIPE PUENTES PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por la suma de **\$ 36.469.439,00**, correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el día 28 de diciembre de 2021.

B.- Por los intereses moratorios sobre la suma **\$ 34.153.376,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **29 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte

demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** con **C.C. 79.781.349** y **T.P. 102.688** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial a **ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO**, con **C.C. 1.075.242.562** y a **JESUS CAMILO BARON CANO** con **C.C. 1.075.254.531**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "*....únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00200-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**, quien se encuentra administrado por Martha Patricia Lamilla Vásquez, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$114.964,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 142.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

4.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

5.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

6.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

6.- Por la suma de \$ 142.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 10 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **once (11) de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación**

7.- Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y el pago de los intereses de mora hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712 y T.P. 158.455** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

E5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00201-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia, en contra de los señores **JEISON RENAN TIQUE** y **NATHALY ELIZABETH ARIAS**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia, en contra de los señores **JEISON RENAN TIQUE** y **NATHALY ELIZABETH ARIAS**, por la siguiente suma de dinero:

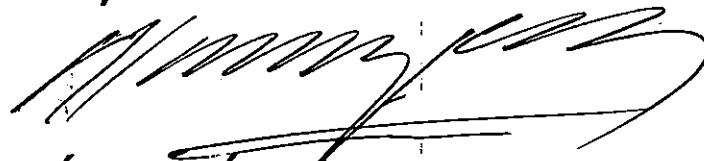
1.- Por la suma de **\$ 10.800.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **16 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al señor
WILLIAM PUENTES CELIS con C.C. **12.208.609**, para que
actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 ABR 2022 5 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00203-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CI LTDA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSE REINALDO CHICA SÁNCHEZ** y **ADRIANA CROLINA PERDOMO**, por los siguientes motivos:

- 1.- Deberá acreditar que realizó la notificación de la presente demanda a la parte demandante como quiera que no solicitó medidas cautelares.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**